ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo Nº 470/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes han acordado que los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallan, aumentaran en un 32% sobre los salarios básicos vigentes al 31 de julio de 2010, que se hará efectivo en tres tramos: agosto/septiembre de 2010, octubre/noviembre de 2010 y diciembre de 2010. Se deja constancia que el porcentaje establecido del 32% absorbe el 15 % ya otorgado para el mes de agosto de 2010.- Las escalas básicas iniciales resultantes del aumento acordado será la que se detalla en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5: SALARIOS BÁSICOS.

Las partes han acordado que los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallan, son estos:

Dra. MERCEDES MARGARITA GAL
Jefe Depto. Relaciones Laborales I
Direcc. de Negociación Colectiv
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

A) PERSONAL TÉCNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Categoría	Agos/Sept 2010	Oct/ Nov 2010	Dic 2010
Obstétrica e Instrumentadoras	2811	3031	3226
Cabos/as de Cirugía	2811	3031	3226
Cabos/as de Piso o Pabellón	2761	2977	3169
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	2688	2898	3085

Auxiliar Técnico de Rayos X	2688	2898	3085
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	2688	2898	3085
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	2613	2818	3000
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	2613	2818	3000
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	2613	2818	3000
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	2498	2694	2868
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	2498	2694	2868
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	2322	2504	2665
Asistente de Comedores con atención al público	2260	2437	2594
Camilleros y Fotógrafos	2260	2437	2594
Personal de Lavadero y Ropería	2224	2398	2552
Mucama de Piso, Consultorios	2211	2384	2538
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
Oficiales	2541	2740	2917
Medio Oficiales	2394	2581	2748
Ascensoristas, Porteros y Serenos	2297	2476	2636
Jardineros	2211	2384	2538
Peones en general	2260	2437	2594
C) PERSONAL DE COCINA			

Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	2541	2740	2917
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	2402	2590	2757
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	2402	2590	2757
Ayudante de Cocina y Cacerolero	2353	2537	2701
Peones de Cocina en General	2211	2384	2538
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Administrativo de Primera	2474	2667	2839
Administrativo de Segunda	2402	2590	2757
Administrativo de Tercera	2330	2512	2674
Cadetes	2077	2240	2385

Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	3763	4058	4320

ARTÍCULO 6:

La_s diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 31 de julio de 2010 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, serán de carácter no remunerativo, sin embargo las parte convienen que sobre los mismos se efectuaran los aportes y contribuciones referidos a Obra Social, ART, Cuota sindical, Cuota solidaria y Fondo solidario establecidos en el C.C.T. 470/06 todo ello hasta el 31 de Diciembre de 2011, fecha a partir de la cual el aumento acordado tendrá carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales. Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o por concepto similar, por los establecimientos sanatoriales, a partir del 01.01.2010 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

Prorrógase a partir del 31 de julio de 2010, la excepcionalidad parcial establecida en el art. 4to. del acuerdo de fecha 14.10.2008 y el art. 6to. del acuerdo de fecha 23.9.2009 en relación a las contribuciones patronales del sistema previsional homologado mediante Resoluciones N° 67/2009 de fecha 15.01.2009 y N° 423/2010 de fecha 8.04.2010 respectivamente, y todo ello hasta el 30.09.2011, los cuales tendrán naturaleza remunerativa a partir de esa fecha, a todos los efectos legales.

ARTÍCULO 7:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo 5 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 8:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR TÍTULO DE ENFERMERÍA:

El adicional previsto en el art. 11 inc. 13 Apartado a) del CCT 470/06, correspondiente al Título de Licenciatura en enfermería universitaria se establece a partir del 1ro. de febrero del 2011 , en la suma de pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450). Asimismo, el adicional previsto en el art. 11 inc 13 apartado b) del presente CCT correspondiente al título de enfermera y/o enfermero Ley provincial 10.971 y/o enfermero profesional se establece a partir del 1 de febrero 2011, en la suma de pesos trescientos veintidós ($322). Con referencia al adicional previsto en el art. 11 inc, 13 Apartado c) correspondiente al Título de Auxiliar de enfermería, se establece a partir del 1 de febrero de 2011 en la suma de pesos doscientos cuarenta y ocho ($248). Respecto al adicional previsto en el art. 11 inc. 13 Apartado d) correspondiente al título de instrumentadora se establece a partir del 1° de febrero de 2011 en la suma de pesos doscientos

cuarenta y ocho ($248). Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 10: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:

El incremento del treinta y dos por ciento (32%) acordado sobre el sueldo anual complementario de diciembre de 2010, quedará diferido a su liquidación y pago al mes de febrero de 2011.

ARTÍCULO 11: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Se establece un aumento en los valores mínimos y máximos abonar por cada institución por premio presentismo y puntualidad, a partir del 1.2.2011 según la siguiente escala:

MONTO ACTUAL PREMIO	MONTO ABONAR DESDE 1.2.2011
$ 100	$ 126
$ 110	$ 139
$ 120	$ 151
$ 130	$ 164
$ 140	$ 176
$ 150	$ 189
$ 160	$ 202
$ 170	$ 214
$ 180	$ 227
$ 190	$ 239
$ 200	$ 252
$ 210	$ 265

$ 220	$ 277

Los trabajadores que a la firma del presente superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobran, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional sigue quedando reservado a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha.

ARTÍCULO 12:

Con relación al art. 9 y 11 las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTÍCULO 13: INCORPORACIÓN DE CATEGORÍA DE OPERADOR DE RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR

Las partes convienen incorporar en el CCT 470/06 la categoría de "Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear". En consecuencia se conviene la modificación de los siguientes artículos convencionales:

a) La incorporación de un ítem dentro del inc. "A) Personal Técnico y Servicios Complementarios" del artículo 5 denominado: "Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear" cuyo salario básico será el que se establece en la cláusula 4ta.

b) La incorporación de un inciso 13 bis dentro del artículo 9 del CCT 470/06, que quedará redactado de la siguiente forma: "OPERADOR DE EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR: cumple la función de operar el equipamiento médico de referencia destinado al diagnóstico por imágenes, cuya característica distintiva es la no emisión de radiaciones ionizantes, como así también las tareas anexas y complementarias para la obtención y documentación de estos estudios, todas en áreas no expuestas a radiaciones. La jornada laboral será la fijada por ley, cumpliendo 8 horas diarias o 44 semanales. Mientras se mantengan las condiciones expresadas

(ausencia de exposición a la emisión de radiaciones ionizantes) esta tarea no será considerada insalubre ni determinante de los supuestos especiales que dan origen a situaciones de excepción comprendidas en el art. 14 inc. 1 del CCT 470/06. El personal que a la firma del presente se encuentre realizando dicha tarea, continuará con el horario y salario anterior a la fecha."

ARTÍCULO 14

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonaran las empresas comprendidas en la CCT 470/2006 a favor de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial para la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos cien ($100) por cada trabajador y se abonará en cinco cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos veinte (sin intereses) a partir del 1° de marzo de 2011 y que serán depositados en la cuenta que la ATSA Rosario le comunicará oportunamente.

ARTÍCULO 15: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO SOLIDARIO:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad y Fondo Solidario, Asistencial y cultural pactados en el convenio colectivo de trabajo N° 470/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 31 de julio de 2011.

ARTÍCULO 16: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado que se encuentra reglado en el artículo 4 al 12 del presente tendrá vigencia a partir del 1.8.2010 hasta el 31.7.2011, acordándose la ultraactividad del Convenio Colectivo de Trabajo N° 470/06.

ARTÍCULO 17: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 534.987/03 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación.-

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE: 534.987/03

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Veintidós días del mes de diciembre de 2010, siendo las 15:30 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, **Dirección de Negociación Colectiva** ante la Sra. Jefe del Dto. de Relaciones Laborales N° 1 Dra. Mercedes M. GADEA, en representación de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, PRIMERA Y SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES**, representada en este acto por el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, y Miriam Salvador, DNI 12.111.136, en su carácter de Secretaria de la Mujer y Acción Social, Sra. Silvia Viviana Jiménez. DNI 20.408.502 y el Sr. Marcos David Siga, DNI 14.440.831 en su carácter de delegados paritarios del Personal con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogada, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, **LA ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA**, representada en este acto por el Sr. Lisandro Arturo Araujo, DNI 35.704.553 conforme facultades que acredita en este acto, con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo Román Rey.

Declarado abierto el acto por **la actuante,** las partes manifiestan: que vienen a acompañar el texto ordenado del acuerdo celebrado por las partes, y todo ello conforme fuere solicitado por la Autoridad de Aplicación en estos obrados. En virtud de lo expuesto acompañan copia rubricada por las partes del referido Texto Ordenado. Asimismo manifiestan que solicitan a la Autoridad de Aplicación que tenga por cumplimentado el requerimiento realizado oportunamente y en consecuencia proceda a la homologación de rigor.

Dra. MERCEDES MARGARITA GADEA
Jefe Depto. Relaciones Laborales N° 1
Direcc. de Negociación Colectiva
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Con lo que no siendo para mas, siendo las 18:00 se cierra el acto labrándose la presente que leída es firmada de conformidad para constancia ante la actuante que certifica.

REPRESENTACIÓN GREMIAL **REPRESENTACION EMPRESARIA**

Dra. MERCEDES MARGARITA GADEA
Jefe Dpto. Relaciones Laborales Nº 1
Direpc. de Negociación Colectiva
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.